

CONTRATO L. G. 02/2015

Nosotros, **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, Doctor en medicina, de cincuenta y tres años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta mil novecientos ochenta y uno - tres, actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento setenta mil trescientos veinticuatro - cero cero uno - nueve; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número ochenta de fecha once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil catorce; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente y en representación de la institución **quien en este instrumento me denominaré el CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte la Doctora **PATRICIA LIZETH PEÑATE CHACON**, de treinta y tres años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento setenta y dos mil seiscientos ochenta - siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez - ciento veintiún mil ochenta y uno - ciento nueve, actuando en mi calidad de persona natural ; **quien en este instrumento me denominaré la**



RECIBIDO

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y

CONTRATACIONES
 Fecha: 20 ENE 2015
 Hora: 7:44am
 Nombre: Jalisco Romero de Cruz
 L S R - h d H

1:45 pm
 Sonia de Cardoza
 16 ENE 2015
 sde@7

CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 004/2015, denominado CONTRATACION DE MEDICO CERTIFICADOR DE DISCAPACIDAD, el presente contrato de Prestación de Servicios, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, **y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO:** la contratista se compromete a suministrar servicio de Medico Certificador de Discapacidad desempeñando las funciones que se detallan a continuación: -----

Brindara 2 horas de atención para Evaluación y certificación de discapacidad de lunes a viernes en el horario de 09:00am a 11:00am atendiendo 3 usuarios en cada jornada laboral con propósitos eminentemente laborales prioritariamente a usuarios que no gozan de régimen previsional y a usuarios vía convenios con las empresas que así lo han solicitado; en los casos de ser necesario referirá a otras especialidades en caso de requerirse evaluaciones adicionales o complementarias, deberá presentar informes mensuales de los servicios brindados y consolidados trimestral, semestral y anual. Establecerá coordinación con las oficinas regionales del ministerio de trabajo a fin de promover la evaluación de la discapacidad y garantizar el cumplimiento de la Ley de equiparación de oportunidades.

El contratista se obliga a presentar en el desarrollo del servicio, programado de enero a septiembre de 2015 los siguientes productos:-----

- Informe de Usuarios evaluados y certificados de acuerdo a su discapacidad, de forma mensual y consolidados trimestral, semestral y anual
- Informes de Seguimiento y Final del Proyecto.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los documentos anexos. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de la fuente de recursos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIDOS CENTAVOS (US \$ 2,619.22), El valor de los bienes o servicios contratados se consignará el valor de la retención a efectuarse, calculada sobre el precio neto (SIN IVA) de la operación a facturar. Los pagos se realizarán de la siguiente manera: -----

PRECIO POR DIA	DIAS	MESES	MONTO
----------------	------	-------	-------



\$15.14	15	ENERO	\$227.10
\$15.14	20	FEBRERO	\$302.80
\$15.14	19	MARZO	\$287.66
\$15.14	18	ABRIL	\$272.52
\$15.14	20	MAYO	\$302.80
\$15.14	21	JUNIO	\$317.94
\$15.14	21	JULIO	\$317.94
\$15.14	19	AGOSTO	\$287.66
\$15.14	20	SEPTIEMBRE	\$302.80

El pago se realizará en las oficinas de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en las oficinas centrales del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, número 181, San Salvador, dentro de un máximo de 30 días posteriores de prestado el servicio, previa presentación de acta de recepción original y factura, consignando el descuento del DIEZ por ciento (10%), en concepto del Impuesto renta y no esta sujeta a la retención del impuesto de transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es del 12 de enero al 30 de septiembre de dos mil quince. La vigencia del presente contrato es del doce de enero hasta el treinta de septiembre de dos mil quince. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador – INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al TRES por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia del doce de enero al treinta de septiembre de dos mil y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, dentro de los DIEZ días hábiles, después de recibir el contratista copia de este contrato debidamente legalizado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Doctora Elba Margorie Fortín Huezo, Directora del Centro de Rehabilitación Integral de Occidente, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los



plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** No se determinan penalizaciones especiales por aspectos técnicos y únicamente se estará a lo dispuesto en la siguiente cláusula. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a que el contratista no satisfizo las expectativas en la calidad del servicio, lo cual no tendrá ningún tipo de responsabilidad para el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a sus intereses con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XVIII)**



MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones la Colonia Costa Rica, avenida Irazu, número ciento ochenta y uno, San Salvador y el contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: Barrio San Juan, cuarta calle poniente, entre octava y décima avenida sur, casa número treinta y ocho, Santa Ana. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a los doce días del mes de enero del año dos mil quince.



DR. ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR
PRESIDENTE DEL ISRI

DRA.

PATRICIA LIZETH PEÑATE CHACÓN



BY FE: Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, Doctor en medicina, de cincuenta y tres años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta mil novecientos ochenta y uno - tres, actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento setenta mil trescientos veinticuatro - cero cero uno - nueve; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de



Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número ochenta de fecha once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil catorce y por otra parte la señorita **PATRICIA LIZETH PEÑATE CHACON**, de treinta y tres años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Ana, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento setenta y dos mil seiscientos ochenta - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez - ciento veintiún mil ochenta y uno - ciento seis - nueve. San Salvador a los doce días del mes de enero de dos mil quince.

Patricia Coto de Pino



ANA PATRICIA COTO DE PINO
NOTARIO
República de El Salvador